

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NUMERO SUELTO. 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor de BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Residencia provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 24)

Ministerio de la Gobernación

EXPOSICION

SEÑOR: Es tan evidente que al redactar el proyecto del Real decreto de 12 de Abril de 1927, dando una nueva organización al Real Consejo de Sanidad, se padeció una omisión, que sólo la lectura de su texto, tal y como aparece inserto en la *Gaceta de Madrid* del 14 del propio mes, es lo bastante para llevar al ánimo el pleno convencimiento de ello. En efecto, en el apartado 4.º del artículo 4.º de la Instrucción general de Sanidad pública, según quedó entonces modificado, se dice: «Constituirán el Consejo 32 Consejeros», figurando a continuación la relación de los mismos. Pues bien; contados los comprendidos en dicha relación se ve que sólo aparecen 31.

Por otra parte, si se fija la atención en que han de integrar el Consejo de Sanidad Profesores de las Escuelas de Ingenieros Industriales, de Minas, Agrónomos y de Caminos, prescindiéndose de la de Montes, se llega a la consecuencia de que la omisión no pudo ser otra que la de un Ingeniero de los de esta especialidad.

Y como quiera que, lejos de estar justificado el que continúe tal exclusión, existen, por el contrario, muy fundados motivos para que forme parte del más Alto Cuerpo consultivo de la Nación, en orden a la Sanidad, un Ingeniero de Montes, ya que la materia propia de su competencia tiene gran im-

portancia en general, desde el punto de vista sanitario, y muy especialmente por la relación que las plantaciones forestales tienen en el saneamiento de comarcas palúdicas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 9 de Abril de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
SEVERIANO MARTINEZ ANIDO

REAL DECRETO

Núm. 1.074

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Al apartado 4.º del artículo 4.º de la Instrucción general de Sanidad pública, reformado por Mi Decreto de 12 de Abril de 1927, se agregará un Profesor de la Escuela de Ingenieros de Montes, designado por el respectivo Claustro.

Dado en Palacio, a nueve de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

SEVERIANO MARTINEZ ANIDO

(Gaceta del 12 de Abril).

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

EXPOSICION

SEÑOR: Para resolver dudas surgidas sobre la aplicación a las embarcaciones pesqueras del Seguro de las tripulaciones contra accidentes de mar y de la legislación sobre accidentes del trabajo cuando esas dotaciones son contratadas a la parte, y teniendo en cuenta que cuando ocurre un siniestro en que los tripulantes pecen o sufren lesiones de importancia, aun en el caso más favorable de no perderse la embarca-

ción, el armador modesto no dispone de medios suficientes para pagar las indemnizaciones, aun vendiendo aquella y quedándose en la miseria, la Caja Central de Crédito Marítimo hubo de proponer la expresada declaración, manteniendo en este punto el orden legal vigente, de que todos los tripulantes de las embarcaciones pesqueras gozan del derecho al Seguro de accidentes de mar y de protección de la Ley sobre accidentes del trabajo, y la modificación del capítulo IX, título II del libro III del Código de Trabajo en el sentido de declarar irrenunciable el derecho al Seguro de las dotaciones de barcos contratadas a la parte, aunque supeditando esta reforma a la constitución de Mutualidades que obligatoriamente habrán de sostener los dueños de las embarcaciones para cubrir los riesgos de los accidentes de mar y de los accidentes del trabajo marítimo, pesando tal obligación sobre el montón, monto mayor o producto total de la venta de la pesca. Con tal propuesta se ha mostrado conforme la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, recomendando la mayor amplitud de aquellas Mutualidades y entendiéndose que los beneficios de la institución deben alcanzar a los patronos de las embarcaciones.

Y encontrándose suficientemente justificadas, para atenderlas, tales propuestas, y teniendo presente, por otra parte, que si bien, como recomienda la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, debe procurarse la mayor amplitud de la institución mutual, la diversidad de las zonas pesqueras y de las modalidades de la industria han de influir necesariamente en la extensión y organización de la Mutualidad o Mutualidades obligatorias, por la varia intensidad de los riesgos, que en cada una de aquellas se han de prever, el Ministro que suscribe considera indispensable encomendar la determinación de tales condiciones a un organismo tal como la Caja Central de Crédito Marítimo, que por las representaciones que in-

tegran el Pleno de la Corporación ha de considerarse el más apto para trazar las normas del Estatuto por el cual hayan de regirse aquellas entidades y formular los oportunos proyectos para el ulterior estudio y resolución de este Ministerio.

Fundándose en las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 5 de Abril de 1929.

SEÑOR

A L. R. P. de V. M.
Eduardo Aunós Pérez.

REAL DECRETO

Núm. 1.052.

A propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las obligaciones y derechos establecidos en el libro III del Código de Trabajo en caso de accidente de trabajo y en previsión de los accidentes de mar alcanza a los dueños o armadores de embarcaciones pesqueras, cualquiera que sea su tonelaje y el personal empleado en éstas, aun mediando el contrato a la parte en los rendimientos.

Artículo 2.º Los armadores o dueños de embarcaciones pesqueras que contraten a la parte las tripulaciones vendrán obligados a constituir Mutualidades para responder del pago de los auxilios e indemnizaciones por accidentes de trabajo o por accidentes de mar de que sean víctima los tripulantes y patronos de las embarcaciones, obligaciones que gravarán el montón, monto mayor o producto total de la venta de la pesca obtenida.

Artículo 3.º Una vez constituidas las Mutualidades obligatorias a que se refiere el artículo anterior, no será renunciable el derecho a la indemnización en caso de accidente de mar y no tendrán va-

idez alguna los pactos o contratos en contrario, cualquiera que fuese la época en que se realicen.

Artículo 4.º Por la Caja Central de Crédito Marítimo se procederá a la elaboración de un proyecto de organización mutualista obligatoria de los armadores y dueños de embarcaciones pesqueras que contraten las dotaciones a la parte en los rendimientos, proyecto que será remitido a la resolución del Ministerio de Trabajo y Previsión, el cual, antes de resolver, pedirá los informes que estime pertinentes a cualesquiera otros organismos y en último término al Consejo de Trabajo.

Dado en Palacio, a cinco de Abril de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo y Previsión,

Eduardo Aunós Pérez

(Gaceta del 9 de Abril).

GOBIERNO CIVIL

AGUAS MINERO MEDICINALES

D. Indalecio Díaz García, vecino de Puente Llén, del concejo de Valle Bajo de Peñamellera, solicita la declaración de utilidad pública de unas aguas minero-medicinales, de su propiedad, con el objeto de explotárselas industrialmente.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos del artículo 28 del Estatuto de Balnearios y aguas minero-medicinales de 25 de Abril del año 1928, para que en el plazo de treinta días se presenten en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se consideren perjudicados.

Oviedo, 20 de Abril de 1929.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga y Reillo.

R. al núm. 993

ELECTRICIDAD

Nota anuncio.

La Sociedad «Posada Maderas» (S. A.) propietaria de la «Electra de la Estrada», solicita, con arreglo a proyecto presentado y a lo prescrito en la Ley de 25 de Marzo de 1900 y el Reglamento de 27 de Marzo de 1919, la autorización necesaria para ampliación de línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión, en los concejos de Onís y Cangas de Onís y hacer su transformación de 5 000 voltios a 125 voltios para suministrar el alumbrado eléctrico a los pueblos de Riera, Isongo, Corao, Intriago, Teleña, Soto del Sartal, Mestas de Con, Beceña y San Martín, cuya longitud aproximada será de 11.500 metros y que cruzan normalmente las carreteras en Corao, La Estrada, Intriago, Mestas de Con y Onís.

El peticionario solicita únicamente la imposición de servidumbre de corriente eléctrica sobre terrenos de dominio público, pues contando

con la autorización de los propietarios de las fincas particulares que atraviesa la línea, no tiene objeto que solicite la imposición forzosa de corriente eléctrica sobre dichos predios de propiedad particular.

Las tarifas que propone son las que a continuación se detallan:

Una lámpara de 10 bujías, filamento metálico, de 1 a 3,50 pesetas.

Dos lámparas de 10 idem idem, de 1,50 a 4,50 idem

Tres lámparas de 10 idem idem, de 2,50 a 5,50 idem.

Cuatro lámparas de 10 idem id., de 3,00 a 6,00 idem.

Desde cuatro lámparas en adelante el fluido se liquidará recíprocamente con relación al precio señalado.

El servicio de alumbrado por contador se liquidará:

Para un consumo de 1 kilovatio el precio será de 5 pesetas

Desde 1 kilovatio hasta 10 kilovatios el precio será de 0,90 pesetas el kilovatio.

Desde 10 kilovatios hasta 25 kilovatios el precio será de 0,75 pesetas el kilovatio.

Desde 25 kilovatios en adelante el precio será de 0,60 pesetas el kilovatio.

Todo lo cual se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919, publicándose el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en los Ayuntamientos interesados, durante el plazo de treinta días, durante el cual podrán presentar reclamaciones en este Gobierno o en los Ayuntamientos respectivos los que se crean interesados en esta concesión.

El proyecto presentado se hallará expuesto al público durante el indicado plazo de treinta días en la Sección de Fomento de la Jefatura de Obras públicas dependiente de este Gobierno.

Oviedo, 23 de Abril de 1929.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga y Reillo

R. al núm. 1.009

COMISIÓN PROVINCIAL DE ASTURIAS

D. Pedro Mantil a Marín, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Oviedo, y Secretario de la Excm. Diputación provincial de Oviedo.

Certifico: Que de los antecedentes que se han tenido a la vista relativos a los precios de las especies de suministro vendidas en el mes último en los mercados de varios pueblos cabeza de Partido, esta Comisión provincial, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra, ha fijado los siguientes, los cuales deberán servir para liquidar los suministros hechos por los pueblos a fuerzas del Ejército y Guardia civil, en el mes de la fecha.

Ptas. Cts.

Ración de pan de 63 decágramos

0 39

Pts. cts.

Ración de cebada de 4 kilogramos	1 82
Ración de paja de 6 id.	0 60
Idem de yerba de 12 id.	1 20
Litro de petróleo	0 85
Kilogramo de carbón vegetal	0 26
Quintal métrico de leña	3 25
Kilogramo de carne	3 50
Litro de vino	0 75
Quintal métrico de maíz	40 00
Quintal métrico de centeno	41 00

Y para que conste y obre los efectos prevenidos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente de la Comisión provincial en Oviedo, a 24 de Abril de 1929.—Pedro Mantilla.—V.º B.º, el Presidente, José Cuesta.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Ribera de Arriba

Aprobada por esta Comisión municipal permanente, en sesión del día 17 del actual, la propuesta de habilitación de crédito por pesetas 983,28 con destino al Capítulo 1.º, artículo 4.º, para pago de sueldos al Alguacil D. Basilio Fernández Bueno, en virtud de sentencia del Tribunal provincial de lo Contencioso, de fecha 24 de Enero último, se expone el expediente al público, por término de quince días, en Secretaría, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno municipal, conforme dispone el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Ribera de Arriba, 19 de Abril de 1929.—El Alcalde, Francisco Tresguerres.

Alcaldía de Cangas del Narcea

ANUNCIO

Hallándose vacante una plaza de Veterinario titular en este Municipio, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas, más lo que corresponda por los derechos de inspección de las carnes de las reses sacrificadas en los domicilios particulares, se anuncia un concurso para su provisión por el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

Las instancias y documentos probatorios de méritos se presentarán en la Secretaría de este Municipio durante el referido plazo.

Cangas del Narcea, 18 de Abril de 1929.—El Alcalde, Antonio Arce.

R. al núm. 987

Alcaldía de Noreña

El Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó la celebración de un concurso para contratar la ejecución de las obras de construcción de

una plaza de mercado cubierto, en el término de esta villa, y solar denominado Plaza del Circulo Cíclico, para el cual se hallan aprobados los planos, proyectos, pliegos de condiciones y presupuestos.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 26 del Reglamento sobre obras y servicios municipales a fin de que en el término de cinco días, puedan presentarse las reclamaciones que quisieren, con advertencia de que no será atendida que se presente pasado dicho plazo.

Noreña, 20 de Abril de 1929.—El Alcalde, J. Moya.

R. al núm. 986

Alcaldía de Pravia

En cumplimiento de lo acordado por este Ayuntamiento Pleno, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de Obras y Servicios Municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia la pública subasta de las obras de alcantarillado general de la villa de Pravia, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto municipal D. Leopoldo Corugedo, bajo el presupuesto de contrata de 136.766,15 pesetas.

Los pagos de dicha obra se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que junto con los demás documentos, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de los licitadores y del público en general.

La subasta se verificará en el salón de sesiones de estas Consistoriales, el martes 21 de Mayo próximo, a las tres de la tarde, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia del Concejal que se designe y del Notario de la localidad.

Las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador o por persona que le represente por medio de poder declarado bastante por cualquiera de los Letrados inscriptos en el Juzgado de primera instancia del partido judicial, extendidas en papel sellado de la clase sexta y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula personal del licitador, y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja general de Depósitos o sus Sucursales, o en esta Secretaría municipal, el 5 por 100 del tipo de subasta, o sea la cantidad de 6 837,80 pesetas, en concepto de fianza provisional para tomar parte en la subasta, la que deberá ampliar el adjudicatario hasta completar el 10 por 100 de dicho tipo.

Los pliegos que contengan las proposiciones irán bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, en cuyo anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de alcantarillado general de la villa de Pravia», y su presentación podrá tener lugar en la Secretaría de la Corporación municipal todos los días hábiles, desde

las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde, durante el plazo que media desde el de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» hasta el anterior al de la subasta.

De la entrega y recepción de cada pliego y del resguardo que por separado debe acompañarse con exhibición de la cédula personal del presentador, se entregará a éste el oportuno recibo con el timbre correspondiente.

Las obras darán comienzo y se terminarán dentro de los plazos señalados en el pliego de condiciones, y los pagos se verificarán con cargo al presupuesto extraordinario al tenor de obra certificada por el Arquitecto municipal Director.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa, con arreglo a las condiciones anunciadas, y caso de resultar iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos y si aún subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del remate.

Consistoriales de Pravia, a 19 de Abril de 1929. El Alcalde-Presidente, Sabino García. — P. A. del A. P. — El Secretario, V. Ramírez.

Modelo de proposición:

Don..., vecino de..., habitante en..., bien enterado del pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas, y demás que han de regir para la subasta de las obras del alcantarillado general de la villa de Pravia, anunciadas en la «Gaceta de Madrid» del día... de... de 1929 y BOLETIN OFICIAL de la provincia del día... de... de 1929, se comprometo a la ejecución de las expresadas obras con sujeción a las citadas condiciones, con la baja del... (Se consignará el tanto por ciento que se ofrezca de rebaja sobre el tipo de subasta, o se determinará simplemente el tipo de la subasta)

(Fecha y firma).

R. al núm. 1,006

Alcaldía de Noreña

Lista de los Sres. Concejales que componen este Ayuntamiento y de un número cuádruplo de mayores contribuyentes vecinos de este término municipal, formada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y siguientes de la Ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Concejales:

D. Joaquín Fernández Rionda.
Rufino Alonso Blanco.
Fernando Moya Alcuero
Hermenegildo García Espiniella
Remigio Monte Fernández.
Emilio Díaz Rato.
José Río González.
Anselmo Peinó Lis.
Manuel Río Cueto.
José Monte Mortera.
Eduardo Rodríguez Balbóna.
Alfredo García Espiniella.

Contribuyentes:

D. Justo Rodríguez Fernández.
Severino Fernández Fombona.
Luciano Menéndez Argüelles.

D. Joaquín García Cueto.
José García Cueto.
Nicanor Fanjul Fernández.
Carlos Busto Hormaeche.
Francisco Nuño Olay.
Faustino Arrojo Fanjul.
Enrique Díaz Rodríguez.
Higinio Rodríguez Balbóna.
Perfecto Nuño Muñiz.
Fermín Alonso Fuego.
José Colunga Álvarez.
César Ortea Bobes.
José Antonio Olay Argüelles.
Eduardo García Espiniella.
Adolfo Infesta Roza.
Jesús Álvarez Colunga.
Joaquín Rocas Colunga.
Joaquín Vallina Espiniella.
Baltasar Alonso Riesgo.
Carlos Junquera Huergo.
Apolinar Laiz Gutiérrez.
Manuel Cueva Pañada.
Manuel Monte Mortera.
Luis Rodríguez Bustelo.
Joaquín Colunga Álvarez.
Joviniano Aparicio López.
Perfecto Colunga Rodríguez.
Lorenzo Villa Fonseca.
Bernardino Ortea Rocas.
Julián Reguero Triana.
Aquilino Menéndez Rodríguez.
Santiago Gil Moreno.
Alejandro Fernández Fombona.
Rufino Olay Mencía.
Avelino Fonseca Palacios.
Eduardo Rodríguez Suárez.
José Huergo Olay.
Manuel Rodríguez González.
José Cabeza Fernández.
Victoriano Nuño Olay.
Eloy Cuesta Rodríguez.
Eduardo Díaz Lavandera.
Antonio Fombona Argüelles.
Joaquín Fernández Bartolomé.
Francisco Rodríguez Balbóna.
Noreña, 19 de Enero de 1929.
—El Alcalde, Rufino Alonso.

R. al núm. 302

Alcaldía de Avilés

Por este Ayuntamiento, y a instancia de los mozos interesados, se acordó haber motivo suficiente para declarar la ausencia en ignorado paradero, durante más de diez años, de los individuos que a continuación se expresan:

Reemplazo de 1929.

José Avelino Díaz Alvaraz, hermano del mozo Benigno.
Ramón, Rafael, Laureano y Ángel García Menéndez, hermanos del mozo Marcelino.
Manuel Rodríguez Alonso, hermano del mozo Aurelio.
Rafael, Manuel, José y Jesús Sirgo Muñiz, hermanos del mozo Celestino.

Reemplazo de 1928.

Manuel García Fernández, hermano del mozo Ángel.
Antonio Suárez Campa, hermano del mozo Luis.
Jenaro Varela García, hermano del mozo Sabino.

Reemplazo de 1927.

Amador, José, Adolfo y Ceferino García García, hermanos del mozo Ramón.
Constantino López Argüelles, hermano del mozo Andrés.
Adolfo Puente Somonte, padre del mozo Carlos Francisco Emilio.

Manuel Rodríguez Rodríguez, hermano del mozo Juan.
Antonio Sánchez Suárez, hermano del mozo Avelino.

Reemplazo de 1925.

José Suárez, padre del mozo Eliseo.

Segundo Rodríguez García, hermano del mozo Esteban.

Faustino García, padre del mozo José María.

Lo que se hace público a los efectos del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reclutamiento.

Avilés, 11 de Abril de 1929 — El Alcalde, José López.

Alcaldía de Piloña

ANUNCIO

Se halla vacante la plaza de Interventor de fondos de este Ayuntamiento de quinta clase, dotada con el sueldo anual de 4 000 pesetas.

Los que aspiren al cargo, presentarán sus instancias documentadas en esta Secretaría, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Infesto, 16 de Abril de 1929. — El Alcalde.

R. al núm. 992

Alcaldía de Mieres

Examinadas por la Comisión municipal permanente de este Ilmo. Ayuntamiento, en sesión de 30 del pasado mes, las cuentas municipales del ejercicio de 1928, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de 15 días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo y ocho días más siguientes a la terminación de aquél, podrán formular los habitantes de este término municipal por escrito, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Consistoriales de Mieres, 19 de Abril de 1929. — El Alcalde en funciones, G. Nuño.

R. al núm. 983

Alcaldía de Oviedo

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Hacienda municipal, 288 del Estatuto y demás concordantes de estos cuerpos legales, se expone al público en el Negociado de Hacienda (Secretaría) durante ocho días, el presupuesto extraordinario de 3.300.000 pesetas aprobado por la Comisión permanente del 12 del corriente, para que en dicho plazo y otros ocho días más, puedan los contribuyentes y entidades interesadas formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes.

Las horas en que estará expues-

to el presupuesto en el mencionado Negociado, serán de once a una de la mañana todos los días hábiles.

Oviedo, a 20 de Abril de 1929. — El Alcalde, Manuel Gutiérrez.

R. al núm. 989

Sección rural de Quintas

Por la Comisión rural de Quintas, en sesión de 31 de Marzo pasado, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 183 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del ejército, por no haber comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, ante dicha Comisión, se han declarado prófugos a los mozos del reemplazo de 1929, que a continuación se expresan:

Joaquín Álvarez Álvarez, hijo de Alfredo y Etelvina.

Maximino Álvarez Álvarez, de Antonio y Rita.

José Álvarez Blanco, de Enrique y Etelvina.

Manuel Álvarez Bobes, de José y Carmen.

Manuel Alonso Casaprima, de David y Balbina.

Casimiro Álvarez Díaz, de Ricardo y Etelvina.

Francisco Alonso Fernández, de Enrique y Cesárea.

José Ramón Alonso Fernández, de Miguel y Florentina.

Manuel Álvarez Fuente, de Francisco y Matilde.

Enrique Astorgano Fernández, de José y Josefa.

Adolfo Álvarez García, de Emilio y Balbina.

Vicente Álvarez González, de Manuel y Manuela.

Rogelio Alonso Muñiz, de Isidro y Josefa.

Raúl Alonso Paredes, de Pedro y Rosa.

Alejandro Álvarez Palicio, de Aniceto y Delfina.

Manuel Álvarez Prieto, de Mateo y Engracia.

Pedro Alonso Rodríguez, de Pedro y Etelvina.

Manuel Alonso Suárez, de José y Encarnación.

Enemesio Álvarez Suárez, de Antonio y Carlota.

Arsenio Álvarez Urive, de Juan y Estrella.

Antonio Amores Vallina, de Fernando y Rosa.

Arsenio Banciella Álvarez, de Santiago y María.

Benjamín Barbillo Álvarez, de Hermenegildo y Eulalia.

Emilio Bruga Álvarez, de Emilio y María.

Sandalio Brañes Cabal, de Manuel y Petra.

Manuel Banciella Fernández, de Santos y Gumersinda.

José Ramón Bermúdez Quintanal, de Gabriel y Aurca.

Francisco Casero, de José.

José Manuel Cienfuegos, de José y Josefa.

Florentino Cabeza Cueto, de Raimundo y Delfina.

Manuel Cañal Cañal, de Rafael y Manuela.

Ramón Campa Fernández, de Francisco y Teresa.

Vicente Carrio Fernández, de Justo y Francisca.

Toribio Cueva Gonzalez, de Agustín y Francisca.

Germán Cabal Huerta, de Belarmino y Carmen.

Díaz Alonso, de Julián y Pilar.

Miguel Díaz Alvarez, de José y María.

José María Díaz Baizán, de Ceferino y Mercedes.

Manuel Díaz Díaz, de Luis y María.

José María Díaz Gonzalez, de Antonio y Ramona.

José Díaz Gonzalez, de Jacinto y Elvira.

Ramón Díaz Gonzalez, de Francisco y Adelaida.

Benjamin Díaz Llaneza, de Nicomedes y Generosa.

Segundo Díaz Sastre, de Francisco y Antonia.

Alfredo Díaz Solis, de Fernando y María.

Ceferino Fernandez Alvarez, de José y Pilar.

José Antonio Fernandez Alvarez, de Gabriel y Estrella.

Vicente Fernandez Alvarez, de Vicente y Silvera.

Emilio Florez Alvarez, de Marcelino e Isabel.

Emilio Florez Alvarez, de Marcelino y Severina.

Juan Fleyo Alvarez, de Martin y Luisa.

Feliciano Fernandez Bárcena, de Justo y Teresa.

Juan Fernandez Cimadevilla, de Marcelino y Carmen.

Gurman Fernandez Fernandez, de Cayetano y Venancia.

Manuel Fernandez Fernandez, de Santos y Gumersinda.

Nicanor Fernandez Fernandez, de Silvestre y Rosalía.

Manuel Fuente Izaguirre, de José y Pilar.

Antonio Fernandez Lopez, de Ramón y Generosa.

Eduardo Fernandez Muñiz, de Leonardo y Consuelo.

Mariano Frieria Madera, de Santos y Cándida.

Manuel Fernandez Rodriguez, de Alfredo y Concepción.

Manuel Fuente Rodriguez, de Ramón y Filomena.

Manuel Fernandez Secades, de Pauino y Rosa.

Enr que Fernandez Zabaleta, de Manuel y Olvido.

Manuel Garcia Alvarez, de Juan Antonio y Dolores.

Modesto Garcia Alvarez, de Germán y Aurelia.

Alfredo Jimenez, de Bienvenido y Consuelo.

José Gonzalez Alvarez, de Francisco y Manuela.

José María Gonzalez Alvarez, de José y Manuela.

Leandro Gonzalez Alvarez, de Manuel y María.

Manuel Gonzalez Balar, de José y Luisa.

Eulogio Garcia Fernandez, de Eulogio y Francisca.

Ramón Garcia Fernandez, de Manuel y Encarnación.

Ramón Garcia Fernandez, de Vicente y Elvir.

Antonio Garcia Fuente, de Cándido y Emilia.

Fermin Gonzalez Fernandez, de Francisco y Dolores.

Manuel Gonzalez Fernandez, de Maximino y Carmen.

Arturo Garcia Garcia, de Manuel y Amalia.

Federico Garcia: Garcia, de José y Antonia.

José Manuel Garcia Garcia, de José y Sabina.

Manuel Garcia Gonzalez, de José y Dolores.

Sabino Garcia Gonzalez, de Manuel y Magdalena.

Amador Gonzalez Gonzalez, de Rafael y Dolores.

Francisco Gonzalez Gonzalez, de José y telvina.

Paulino Gonzalez Gonzalez, de Jesús y María.

Sixto Gonzalez Gonzalez, de Agapito y Consuelo.

José Antonio Gonzalez Granda, de José y Teresa.

José María Garcia Huerta, de José y Cándida.

Jaim Gonzalez Madera, de Severino y Guadalupe.

Eugenio Gonzalez Martinez, de Vicente y Feliciano.

M. nue Gonzalez Menendez, de Manuel y Magdalena.

Avelino Gutierrez Rivero, de Manuel y Severa.

(Concluirá)

Alcaldia de Castropol

Lista de los Sres. Concejales y cuádruple número de mayores contribuyentes del término, con derecho a elegir compromisarios para elección de Senadores, formada con arreglo a lo que dispone el artículo 25 de la vigente Ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales:

D. Francisco Campoamor Núñez.

José Castro Valdés.

Felipe Fernández Bustelo.

Juan Blanco Gayol.

Benito Villaverde.

Arturo F. Lorigo.

Ramón Fernández Muña.

Francisco Alvarez.

José María Fernández.

José Benito Martínez.

José Antonio Valea Souto.

Baldomero Lastra Fernández.

José Antonio Martínez Rodríguez.

José García Fresno.

José María López Carbajales.

Victoriano García Díaz.

Contribuyentes:

D. Ramón Prieto Fernández.

Segismundo Pérez García.

Fermin Castro Braña.

Vicente Sanjurjo Alvarez.

Manuel Monteavaro Rogina.

Jerónimo Méndez de la Torre.

Balbino Murias Magadán.

José Alvarez Yanes.

Ramón Cotarelo Rogina.

Teodoro Fernández Campón.

Franco Fernández Prieto.

Victoriano García de Paredes.

José Sanjurjo Alvarez.

Faustino Carbajales Barres.

Manuel Arias López.

Cándido Santamarina Bermúdez.

Leopoldo García Piñeirúa.

Benigno Rodríguez Fernández.

Laureano Acebo Otero.

José Fernández González.

Luciano Ron Monteavaro.

Ramón Castro Vila.

José A. Díaz.

Dionisio Melón Morán.

José González Sela.

Francisco Bustelo López.

Ramón López González.

D. José Vega García.

Manuel Méndez García.

Félix García Cortina.

Juan Gonzalez Villarquille.

José García Fernández.

Claudio Carbajales Barres.

Casiano Alvarez Carbajales.

Alfredo Amago Fernández.

Pedro Rodriguez Martínez.

Francisco Carbajales López.

Ramón Reigada Méndez.

Miguel Pérez García.

Indalecio Pelaez López.

Aquilino Gayol Casariego.

Victoriano Rodriguez Fernández.

José Antonio Monteserín Gayol.

Francisco López Fernández.

José Pardo.

Arturo Sanjurjo Alvarez.

Benito F. Viña.

Francisco Díaz Canel.

José Antonio Martínez Gayol.

Manuel Carbajales Penafonte.

Juan García Santamarina.

Manuel Reigada.

José Antonio Cancio Villar.

José Antonio López.

Ramón Fernández Méndez.

José González Méndez.

Santiago García Pérez.

Segundo Alvarez García.

Francisco López Quintana.

Ernesto González Reguerin.

José González Díez.

Ramón Lebrede Sanjurjo.

Francisco Fernández Santamarina.

Ceferino García Acebedo.

En cuyos términos se dió por ultimada esta lista para que se exponga al público por el plazo reglamentario, a los efectos del artículo 26 de la expresada Ley.

Castropol, 20 de Enero de 1929.—
El Alcalde, F. Campoamor.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Ribadesella

D. Alberto de la Guardia y la Guardia, Juez municipal de la villa de Ribadesella y su distrito.

Hago público: Que en las diligencias, ejecución de sentencia, que penden en este Juzgado contra Bernardo Llovio Huergo y su esposa María Pañeda Caldueno, vecinos del pueblo de Llovio, en este distrito, para hacer pago a D. Francisco García Rodriguez, de la misma vecindad, de la suma de setecientas setenta y nueve pesetas veinte céntimos, y costas, les fueron aquellos bienes de su pertenencia, los que anunciados en subasta, quedó desierta por falta de licitadores, y por providencia de esta fecha he acordado sacarlos por segunda vez a subasta, y son los siguientes:

En esta villa de Ribadesella, y sitio llamado el Cueto, una casa de vivir, compuesta de planta baja, principal y desvan; mide de frente siete metros con quince centímetros, de fondo seis con veinte, y a uno de sus lados tiene adherida una pocilga; linda frente calleja, y los demás lados camino. Valuado todo ello en tres mil quinientas pesetas.

La referida subasta tendrá lugar ante la audiencia de este Juzgado, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, para el día treinta y uno de Mayo próximo venidero, y hora once de la mañana.

na. No existe título de propiedad, y todo licitador depositará sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento para tomar parte en la subasta.

Dado en Ribadesella, a diecinueve de Abril de mil novecientos veintinueve.—Alberto de la Guardia.—Por su mandado, El Secretario, Pedro Vega.

Juzgado de Pola de Siero

D. Rufino Avello y Avello, Juez de instrucción de Pola de Siero y su partido.

Por el presente edicto se hace saber a la perjudicada en el sumario número 104, de 1927, por el delito de hurto, Eugenia Menéndez, vecina que fué de la Caleyá, en el término municipal de Soto del Barco, en el partido de Avilés, y cuyo actual paradero se ignora, que la Audiencia provincial de Oviedo, dictó sentencia en dicho sumario, con fecha trece de Marzo del corriente año, condenando al procesado Pascual Serantes Martínez, a indemnizar a la expresada Eugenia Menéndez, en la suma de dieciocho pesetas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se extiende el presente en Pola de Siero, a dieciocho de Abril de mil novecientos veintinueve.—Rufino Avello.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ANTUÑA FUENTE, Aquilino, de 28 años de edad, casado, obrero, vecino del Acebal, en Barros, de Langreo, provincia de Oviedo, moreno, de baja estatura, que le faltan algunos dedos en una mano, cuyo actual paradero se ignora, procesado en sumario 35 del corriente año, por homicidio; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Siero, en el término de diez días a fin de notificarle el auto por el cual se le declara procesado.

GARCIA RIBES, Valentin, soldado licenciado del Regimiento de Infantería de Guadalajara, número 20; comparecerá en el término de treinta días en el Pabellón Militar del Mercado Central, en Valencia, para responder en el expediente administrativo instruido por pérdida de doscientas cuarenta mantas del Regimiento anteriormente expresado en el licenciamiento efectuado en el año 1915, desde la Plaza de Arcia (Marruecos), y extraviadas por los interesados a su regreso a la Península.

Esc. Tip. de la Residencia provincial de Niños